

Santiago, catorce de mayo de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Primero: Que a fojas 1, rola la presentación efectuada por doña María Teresa Ruiz Gajardo, Secretaria Municipal de la comuna de Las Condes, por medio de la que comunica la renuncia de los concejales de la referida comuna, Cristóbal Andrés de la Maza López y Catalina Ugarte Millán, y solicita se proclame a los concejales que los reemplacen.

Adjunta copia de las respectivas cartas de renuncia y los Acuerdos N^{os} 122 y 123 del Concejo Municipal, que aprueban las renunciaciones.

Segundo: Que, de conformidad al artículo 120 de la Ley N°18.695, corresponde a los Tribunales Electorales Regionales determinar los concejales elegidos y, por ende, proclamarlos; competencia que no se altera por el hecho que la persona que deba asumir el cargo deba hacerlo en reemplazo de otro concejal que ha cesado.

Tercero: Que los incisos 1° y 2° del artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades disponen *"Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral de los concejales que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."*

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado. El concejo deberá elegir al nuevo concejal dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el concejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá de pleno derecho el cargo vacante."



A su turno, el artículo 124 inciso final de la misma Ley establece que “*No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.*”

Cuarto: Que a fojas 10 rola la certificación por parte de la Secretaria Relatora de este Tribunal de la calidad de Concejales de Cristóbal Andrés de la Maza López y Catalina Ugarte Millán, la formulación de sus candidaturas y la votación recibida por ellos, que emana de la sentencia de calificación y escrutinio general de las elecciones municipales de 26 y 27 de noviembre de 2024 en la comuna de Las Condes.

Asimismo, certificó que, revisados los Libros de Ingresos desde 2024 a la fecha, no se han dictado sentencias de proclamación de reemplazo de concejales de esta comuna que incidan en los candidatos electos de este pacto.

Quinto: Que, como consta en el certificado de fojas 10, en la comuna de Las Condes tanto Cristóbal Andrés de la Maza López como Catalina Ugarte Millán integraron, como militantes del Partido Republicano de Chile, la LISTA Y. PACTO REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES, conformada por los siguientes candidatos, ordenados en orden decreciente de votación:

Catalina Ugarte Millán, con 23.314 votos; Pamela de Lourdes Hodar Alba, con 6.283 votos; Cristobal Andrés de la Maza López, con 6.212 votos; Leonardo Prat Fernández, con 5.203 votos; Guillermo Alberto Plaza Plaza, con 4.495 votos; Paulina Dittborn Cordua con 4.166 votos; Gino Curti Embry con 3.396 votos; y Víctor Hugo Salinas Jaque, con 2.250 votos; María Graciela Astorquiza Monsalve con 1.404 votos; y María Angélica Zulic Guzman con 1.231 votos

Resultaron electos Catalina Ugarte Millán, Pamela de Lourdes Hodar Alba, Cristóbal Andrés de la Maza López y Leonardo Prat Fernández.



Sexto: Que, en el caso de autos, habiendo resultado electos 4 de los 10 candidatos, y no existiendo previas sentencias de proclamación de reemplazo de concejales de esta comuna que incidan en los candidatos electos de este pacto, existen en la Lista candidatos no electos que puedan ocupar los cargos vacantes, razón por la cual el reemplazo de los concejales Cristóbal Andrés de la Maza López y Catalina Ugarte Millán se rige por el inciso 1° del artículo 78, antes transcrito, de manera que, habiendo sido elegidos como integrantes del pacto referido, les corresponde la prioridad para ocupar la vacante a los candidatos no electos que hubieren resultado elegidos si a ese pacto le hubiere correspondido otro cargo.

En consecuencia, corresponde dicha prioridad para reemplazar a la concejala Ugarte Millán a don Guillermo Alberto Plaza Plaza, quien obtuvo 4.495 preferencias y, para reemplazar al concejal De la Maza López, a doña Paulina Dittborn Cordua, que alcanzó 4.166 preferencias.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y lo dispuesto en los artículos 10, 14, 26 y 27 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, y 78, 120 y 124 de la Ley N°18.695, se resuelve:

Se proclama como concejales de la comuna de Las Condes:

A GUILLERMO ALBERTO PLAZA PLAZA, en reemplazo de doña Catalina Ugarte Millan, y

A PAULINA DITTBORN CORDUA en reemplazo de don Cristóbal Andrés de la Maza López.

Los concejales proclamados permanecerán en sus funciones por el término que restaba a los concejales que provocaron la vacante para concluir el período por el cual fueron elegidos.

La Secretaria Municipal de Las Condes deberá adoptar las medidas necesarias para que los ciudadanos proclamados asuman el cargo una vez que este fallo quede ejecutoriado.

Déjese constancia de la proclamación de reemplazo en el expediente de Escrutinio General y Calificación de la Elección Municipal de 2024.

Notifíquese, regístrese, comuníquese a la Secretaria Municipal de la comuna de Las Condes y archívese en su oportunidad.

Rol 52/2026.-



Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Cristián Gonzalo Parada Bustamante. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 52-2026.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 14 de mayo de 2026.



EB374818-536C-40E7-BA2F-7DF65FA7941E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

CERTIFICADO

Certifico: Que la sentencia dictada el día 14 de mayo de 2026 se encuentra firme y ejecutoriada.

Rol N°52/2026

Santiago, 28 de mayo de 2026.-



02AFD5D5-3C28-455F-957C-F1AB8D40F487

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.